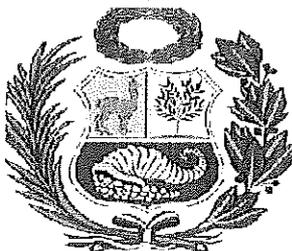




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 01295 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 04 de Noviembre del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 16 de setiembre del 2019, Informe Legal N°220-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 10 de setiembre del 2019, y el escrito de registro N° 638326 de fecha 03 de setiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N° 589365 de fecha 24 de junio del 2019, los administrados FELICIANO VICTOR GUTARRA CERRÓN, ODILIA PEÑA SILVA, CRIOLLO DE GARCIA LUZ EMILCE y GAVIDIA GARCIA TERESA ISABEL, interponen recurso de apelación contra la Resolución denegatoria Ficta por silencio administrativo negativo, devenido del documento de registro N° 589365 signado al Expediente N° 505576, de fecha 24 de junio del 2019, donde solicitan el Reconocimiento de Remuneraciones Devengadas y Liquidación por aplicación del Artículo 1° del DU N° 037-94, desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de mayo del 2019 y se digne disponer a la oficina competente el cálculo de liquidación correspondiente, con aplicación de los reintegros correspondientes más los intereses respectivos debiendo instruir con las acciones administrativas;

Que, es preciso indicar que la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272 y aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 217.1° que: "... frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos...". Lo que se materializa a través de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del mismo cuerpo normativo;

Que, con relación al Recurso de Apelación que han solicitado los recurrentes, el citado cuerpo normativo, establece en su artículo 220° que "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que determine lo actuado al superior jerárquico";

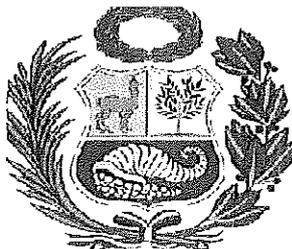
Que, asimismo la Ley antes acotada establece en su artículo 218.2, que el plazo para interponer un recurso administrativo es de 15 días perentorios, los mismos que se cuentan desde el día siguiente hábil que tuvo conocimiento el administrado;

Que, en ese sentido, de la revisión de los documento que se tiene a la vista, se aprecia cumple con los requisitos del 8° procedibilidad conforme al Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en los artículos 124, 217, 218, 220 y 221, así como los artículos 207, 211, y 113 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N°1172 y deroga la Ley N°29060 – Ley del Silencio Administrativo;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°220-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 10 de setiembre del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveído de fecha 16 de setiembre del 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutorio correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°01295 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 04 de Noviembre del 2019.

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000404-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°00179-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ADMITIR, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por los administrados FELICIANO VICTOR GUTARRA CERRÓN, ODILIA PEÑA SILVA, CRIOLLO DE GARCIA LUZ EMILCE y GAVIDIA GARCIA TERESA ISABEL, contra la Resolución denegatoria Ficta, devenido del documento de registro N° 589365 signado al Expediente N° 505576, respecto al Reconocimiento de Remuneraciones Devengadas y Liquidación por aplicación del Artículo 1° del DU N° 037-94, desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de mayo del 2019. **ELEVAR** todos los actuados al Superior Jerárquico para que con mejor criterio resuelva lo peticionado, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GHQADG (e)
GHQAD/A
YAGC/DE:GyDRH
JAIIR/OAJ
Normas
Transcrita para los fines a:
Interesados ()
GRT ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES

CPC Gino Humberto Quispe Alemán,
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES (E)